

Tarifas a aplicar a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 1 de Octubre de 2008.

TARIFA Nº 5 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES

5.1 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en reparticiones, dependencias y entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, con exclusión de las reparticiones o dependencias que perciban un precio en contraprestación de sus servicios y/o para viviendas, para las que registró la tarifa establecida según la actividad que desarrollen.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos ocho con siete mil cuatrocientos cincuenta y uno diezmilésimos)\$ 8,7451

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos cuatro con tres mil quinientos diezmilésimos)\$ 4,3500

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos)\$ 3,2400

Suministros cuyos consumos sean inferiores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh por mes:

(Pesos cero con veinticuatro mil novecientos cinco cienmilésimos)\$ 0,24905

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos cero con veintiséis mil setecientos sesenta y dos cienmilésimos)\$ 0,26762

Suministros cuyos consumos sean iguales o mayores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh por mes:

(Pesos cero con veinticinco mil setecientos catorce cienmilésimos)\$ 0,25714

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos cero con veintisiete mil quinientos setenta y uno cienmilésimos)\$ 0,27571

5.2 - OTROS USUARIOS ESPECIALES

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen:

- a) En los locales donde funcionen Embajadas, Consulados, Legaciones, Partidos Políticos, Cámaras de Comercio e Industrias, Entidades Gremiales y Mutualistas y toda clase de Asociaciones o Entidades Civiles que no persigan fines de lucro, científicas, artísticas, literarias, deportivas, de beneficencia, de educación, de instrucción, cultura y fomento, cuyos ingresos provengan exclusivamente de cuotas de socios o afiliados, aportes estatales o donaciones particulares.

Quedan excluidos los consumos de aquellos locales donde se desarrolle alguna actividad comercial, industrial o financiera, los que se facturarán a la “**Tarifa N° 2 –“General y de Servicios”**” o la que correspondiere, mediante un registro individualizado, no obstante que estas actividades se desarrollen dentro de los inmuebles cuyos titulares sean las Instituciones incluidas en el presente.

Cargo fijo mensual (CFM):

(Pesos nueve con tres mil novecientos veintiocho diezmilésimos).....\$ 9,3928

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos cuatro con tres mil quinientos diezmilésimos).....\$ 4,3500

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos)\$ 3,2400

Suministros cuyos consumos sean menores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido

Los primeros 1.500 kWh por mes:

(Pesos cero con treinta y un mil quinientos noventa y nueve cienmilésimos)\$ 0,31599

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos cero con treinta y cinco mil seiscientos quince cienmilésimos)\$ 0,35615

Suministros cuyos consumos sean iguales o mayores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh por mes:

(Pesos cero con treinta y dos mil cuatrocientos nueve cienmilésimos)\$ 0,32409

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos cero con treinta y seis mil cuatrocientos veinticinco cienmilésimos)\$ 0,36425

- b) En los locales donde funcionen Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, siempre que estas últimas se dediquen en forma exclusiva a la atención, cuidado y ayuda de niños, inválidos o ancianos, con fines puramente humanitarios, pudiendo a solicitud del usuario y al solo juicio de EPEC hacerse extensivo a aquellas instituciones de beneficencia y/o investigación, cuando esta actividad sea realizada en forma exclusiva en el local para el que se solicita el beneficio.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos ocho con siete mil cuatrocientos cincuenta y uno diezmilésimos).....\$ 8,7451

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos cuatro con tres mil quinientos diezmilésimos)\$ 4,3500

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos)\$ 3,2400

Suministros cuyos consumos sean menores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos cero con diecinueve mil seiscientos treinta y seis cienmilésimos)\$ 0,19636

El excedente de 150 kWh mensuales:

(Pesos cero con treinta y cuatro mil quinientos setenta y siete cienmilésimos)\$ 0,34577

Suministros cuyos consumos sean iguales o mayores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos cero con veinte mil cuatrocientos cuarenta y seis cienmilésimos)\$ 0,20446

El excedente de 150 kWh mensuales:

(Pesos cero con treinta y cinco mil trescientos ochenta y siete cienmilésimos)\$ 0,35387

- c) En los locales donde funcionan Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, destinadas a hogares o viviendas que con fines puramente humanitarios y gratuitos alberguen, cuiden y atiendan en forma permanente y exclusiva a personas discapacitadas o inválidas en grupos o conjuntos de niños, jóvenes y ancianos, pudiendo con autorización expresa del Honorable Directorio de EPEC y a su sólo juicio, hacerse extensiva a hogares de beneficencia, con igual reconocimiento oficial, en los que el responsable del servicio eléctrico posea la tenencia legal de las personas a su cargo, otorgada por autoridad competente. El encuadramiento en el presente acápite deberá ser aprobado por Resolución.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos siete con mil seiscientos ochenta y uno diezmilésimos) \$ 7,1681

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos cuatro con tres mil quinientos diezmilésimos).....\$ 4,3500

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos)\$ 3,2400

Suministros cuyos consumos sean menores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con siete mil cuatrocientos

cincuenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,07459

Suministros cuyos consumos sean iguales o mayores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con ocho mil doscientos

sesenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,08269

La reclasificación para encuadrarse dentro de los acápites b) y c) regirá a partir de la fecha en que el usuario la solicite.

Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la **TARIFA N°3 – “GRANDES CONSUMOS”** con facturación de “Demanda de Potencia” en horario de “Punta” y “Fuera de Punta” previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.